



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2018-00350-00
RADICACIÓN TYBA: 080014189005-2018-00547-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: NAVITH EMILIANO NIETO CERVERA C.C. No. 72.220.916

INFORME SECRETARIAL:
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así

AGENCIAS EN DERECHO	\$452.411.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$14.000.00
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$466.411.00.

El ejecutante presentó su liquidación del crédito especificando el capital y los intereses, sin embargo, advierte el Despacho que existe una inconsistencia al momento de liquidar los respectivos intereses, toda vez que el abogado de la parte demandante los liquida con un porcentaje diferente al estipulado por la superintendencia financiera, de ahí que el despacho modificará la liquidación presentada por el demandante, así mismo ajustándola a la fecha concerniente, la cual quedará en los siguientes términos.

PAGARÉ No. 016106100002462 el despacho lo modificará de la siguiente forma, a saber:

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
16-12-17	31-12-17	29,16	16	\$5.761.916	\$68.860
01-01-18	31-01-18	29,04%	31	\$5.761.916	\$141,72
01-02-18	28-02-18	29,52%	28	\$5.761.916	\$130,12
01-03-18	31-03-18	29,02%	31	\$5.761.916	\$141,63
01-04-18	30-04-18	28,72%	30	\$5.761.916	\$135,64
01-05-18	31-05-18	28,66%	31	\$5.761.916	\$139,87
01-06-18	30-06-18	28,42%	30	\$5.761.916	\$134,22



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

01-07-18	31-07-18	28,05%	31	\$5.761.916	\$136,89
01-08-18	31-08-18	27,91%	31	\$5.761.916	\$136,21
01-09-18	30-09-18	27,72%	30	\$5.761.916	\$130,92
01-10-18	31-10-18	27,45%	31	\$5.761.916	\$133,96
01-11-18	30-11-18	27,24%	30	\$5.761.916	\$128,65
01-12-18	31-12-18	27,10%	31	\$5.761.916	\$132,26
01-01-19	31-01-19	26,74	31	\$5.761.916	\$130.500

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$1.821.460.00
TOTAL CAPITAL: \$5.761.916.00
INTERESES REMUNERATORIOS: \$411.735.00
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS EN MANDAMIENTO: \$140.395
OTROS CONCEPTOS: \$9.520.00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: \$8.145.026

PAGARÉ No. 4481850003639810, el despacho lo modificará de la siguiente forma, a saber:

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
22-07-17	31-07-17	30,97%	9	\$701.101	\$5.340
01-08-17	31-08-17	30,97%	31	\$701.101	\$18.390
01-09-17	30-09-17	30,22%	30	\$701.101	\$17.370
01-10-17	31-10-17	29,73%	31	\$701.101	\$17.650
01-11-17	30-11-17	29,44%	30	\$701.101	\$16.920
01-12-17	31-12-17	31,16	31	\$701.101	\$17.320
01-01-18	31-01-18	29,04%	31	\$701.101	\$17,240
01-02-18	28-02-18	29,52%	28	\$701.101	\$15,830
01-03-18	31-03-18	29,02%	31	\$701.101	\$17,230
01-04-18	30-04-18	28,72%	30	\$701.101	\$16,500
01-05-18	31-05-18	28,66%	31	\$701.101	\$17,020
01-06-18	30-06-18	28,42%	30	\$701.101	\$16,330
01-07-18	31-07-18	28,05%	31	\$701.101	\$16,660
01-08-18	31-08-18	27,91%	31	\$701.101	\$16,570
01-09-18	30-09-18	27,72%	30	\$701.101	\$15,930
01-10-18	31-10-18	27,45%	31	\$701.101	\$16,300
01-11-18	30-11-18	27,24%	30	\$701.101	\$15,652
01-12-18	31-12-18	27,10%	31	\$701.101	\$16,091
01-01-19	31-01-19	26,74	31	\$701.101	\$15.880

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$290.870.00
TOTAL CAPITAL: \$701.101.00
INTERESE MORATORIO MANDAMIENTO DE PAGO: \$179.463.00
INTERESES REMUNERATORIOS: \$41.769.00
OTROS CONCEPTOS: \$119.371.00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: \$1.332.574.00

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE**; En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso en relación al PAGARÉ No. 016106100002462. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha, la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS M/L. (\$8.145.026.00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso en relación al PAGARÉ No. 481850003639810, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.332.574,00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva
3. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$466.411.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
4. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Agosto 18 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 134
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ